

Teresa Gil

Poco documentado en los viejos anales del periodismo, el secreto profesional de los comunicadores saltó al plano público después de los sucesos de Watergate, cuando el juez Black acuñó su famosa frase: "la función de la prensa es defender a los gobernados y no al gobierno".

Asumido como un derecho con características propias, el secreto profesional de los periodistas, es de los pocos que operan como una contradicción. Guardarlo, es asegurarse mayor y más confiable in formación. Es por lo tanto de importancia ^{pública} ~~secreta~~ que ese derecho sea salvaguardado.

Dice el jurista Eduardo Novoa Monreal, que "la obligación del secreto profesional es establecida legalmente por razones de interés social, con el fin de que todos los miembros de la colectividad tengan confianza en los profesionales encargados de atenderlos y no vacilen en comunicarles todas las informaciones, aún reservadas, que necesitan para el mejor desempeño de sus funciones".

El jurista se refiere al secreto profesional en general, al que confiere interés social. A nuestro entender el secreto profesional de los periodistas va más allá.

Pero veamos algunas características del secreto profesional: es, consideramos, aquella porción de la información que es obligado someter a reserva de parte de un profesional a quien ha sido confiada.

Puede ejercerse en relación con otros secretos -como el bancario, el industrial, el médico, etcétera-, o ser simplemente una información sometida a reserva por una fuente determinada.

En este caso, la premisa principal es no difundir el secreto. Este es tutelado por la ley en México, cuyo Código Penal sanciona a quienes lo violan.

La diferencia con el secreto profesional de los periodistas, es que éste se guarda, para poder asegurar una fuente confiable que

proporcione más información. Su tutela es de tipo constitucional, porque se desprende de las garantías 6 y 7 de la Carta Magna, complementadas por la garantía quinta, que salvaguarda la libertad de profesión.

Otra característica, es que se enfrenta a los secretos oficiales, para develarlos, cuando de ellos se desprenda un interés público. Dice el juez Black: "La prensa fue así protegida -al legalizar el derecho profesional de los periodistas-, de manera que pueda revelar los secretos del gobierno e informar al pueblo".

SECRETOS CONTRA SECRETOS

A diario vivimos en el país la realidad de que secretos que implican la expresión de la voluntad popular, como el del voto, sean violados impunemente. Mientras se guardan el más profundo celo, el monto de las partidas secretas del presidente.

El secreto sacerdos de Prigione, protegió a delincuentes y le permitió abandonar el país en medio de halagos. Pero a los periodistas los citan y bajo reflectores les exigen revelar fuentes y dar pormenores sobre sus actos presentes y futuros, como si fueran delincuentes. Al menos así lo hemos experimentado en las últimas semanas varios periodistas.

Curiosamente, los periodistas compelidos a revelar sus fuentes se han enfrentado a las reservas de las pesquisas de la averiguación previa. Secreto contra secreto, teniendo como fórmula la intimidación.

A la solicitud formal de los abogados para obtener copias de las actuaciones, la respuesta de las procuradurías ha sido tajante: la ley considera a la averiguación previa un trámite secreto. La respuesta sobre un secreto profesional que también es protegido por las leyes, no ha sido tomada en cuenta.

Paradójicamente, las presiones de las procuradurías tiendeⁿ a

generar la desconfianza de la fuente y, paradójicamente, la comisión de delitos.

El artículo 210 del Código Penal del Distrito Federal, prevé cárcel hasta por un año, a quien, "sin causa justa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido, con motivo de su empleo, cargo o puesto."

La ley Federal del Trabajo, en sus artículos 47 fracción novena y 134, fracción XIII, preceptúa la violación de un secreto -en este caso laboral-, como causal de rescisión.

Leyes diversas, bancarias, tributarias, de Inegi, de propiedad industrial y normas extranjeras, de profesiones liberales, etcétera, -contemplan el secreto profesional como un baluarte de protección -que debe ser sancionado, si se viola.

Las tesis que vinculan al secreto profesional, a la seguridad del Estado, a la vida privada y otro tipo de secretos como el militar, el industrial o el religioso, sostienen que si se revela, la fuente quedaría expuesta, a veces con peligros inminentes de varios tipos.

Las autoridades investigadoras tratan de allegarse información, violando todo tipo de reservas y un ejemplo fue en el pasado la violación a las comunicaciones, situación que por desgracia ahora se permite legalmente.

En el caso del secreto profesional de los periodistas, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia -del D.F. -y pensamos que es el mismo caso en las otras procuradurías -, han llegado al extremo de solicitar de empresas públicas y privadas, la entrega de información confidencial, que solo atañe a particulares. Un ejemplo es el caso de Teléfonos de México.

El mes de junio pasado, el canciller José Angel Gurría nos demandó por el delito de difamación, tomando como referencia unas declaraciones de Eduardo Valle Espinosa.

Pese a que el funcionario denunció los hechos como simple - ciudadano, hubo una celeridad en el manejo del expediente, que resultó sospechosa. Precisamente, en sus declaraciones Valle Espinosa sostiene que el canciller usa la fuerza del Estado para sus intereses particulares.

Ante la negativa nuestra de entregar el recibo telefónico - donde se consigna la llamada hecha a Valle y a decir el nombre de la ciudad donde éste reside, la PGR solicitó directamente a Teléfonos de México el documento y la respuesta oficial de esa empresa - fue en el sentido de que hay contrato privado de por medio y no es tá obligada a proporcionar información. La intimidación de la PGR contra nosotros subió de tono.

La PGR también está ejerciendo presión para entregar originales de información y en la demanda mencionada, consiguió el material de manos del director de la publicación. Un caso similar se dio ante instancias militares que exigieron la entrega del original del artículo del general José Francisco Gallardo, sobre el ombudsman militar. El original no fue entregado.

REGLAMENTAR O
NO REGLAMENTAR

A lo largo de décadas, se ha pedido reglamentar el derecho a la información. Por declaraciones de Ernesto Zedillo ante la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) el pasado 21 de octubre, nos enteramos que el gobierno no está interesado en hacer esa reglamentación.

Recientemente, el analista Lorenzo Meyer hizo notar que no es el momento para pedir nuevas leyes sobre prensa. Y argumentó en torno a un poder legislativo que aún no es lo suficientemente democrático y autónomo. Hay que esperar a que haya más cambios, dijo.

Independientemente de que el argumento es válido, hay aspectos de ese derecho que pueden ir encontrando cauce legal, sin que la reglamentación total se agote. Una garantía constitucional y en

general cualquier artículo de la Constitución, pueden ser reglamentados en parte o en su totalidad, cuantas veces sea necesario.

La embestida que han dado en las últimas semanas las autoridades investigadoras, para que la fuente sea revelada, ha actualizado el sentido del secreto profesional de los periodistas y en el gremio se capta un interés porque sea reglamentado.

Según nuestro punto de vista, como ya dijimos arriba, el respeto al secreto profesional de los periodistas ya está imbr^oito en las garantías sexta y séptima. Además de que se complementa con la garantía penal de la fracción segunda del artículo 20 constitucional, que señala que nadie puede ser compelido a declarar en su contra.

Si el Código Penal sanciona la revelación de un secreto, es consecuente que existe por otro lado, el derecho a guardarlos y a oponer ese derecho frente a quien sea.

El constitucionalista Elisur Arteaga dice que el secreto profesional se desprende del ejercicio de una actividad profesional y que por tanto ya está implícito en el artículo 5 constitucional. En la medida en que se apliquen las reglas de una actividad profesional, dictadas por las leyes reglamentarias de ese artículo, el secreto profesional es una condición sine qua non de muchas de esas actividades. Con más razón de la periodística, que maneja información pública, ddce.

A reserva de que haya una interpretación de la Corte, el ~~men~~cionado secreto puede ser reglamentado, según otras opiniones, a partir del párrafo último del artículo sexto constitucional. O volviera do a Elisur, a partir del quinto constitucional que garantiza el derecho del trabajo.

Lo pueden hacer las legislaturas de los estados, porque legislar sobre prensa no está reservado a la Federación. De hecho existen varias leyes de prensa vigentes en los Estados, tan obsoletas como la del D.F.

Arteaga advirtió, como Meyer, del peligro actual de promover leyes de prensa considerando el panorama político en algunos estados, en donde se está buscando -con mayoría en sus congresos-, hincar la ley mordaza contra el periodista crítico.

EL SECRETO PROFESIONAL

EN OTROS AMBITOS

En algunos países de América del Sur, el secreto profesional de los periodistas, aparece en códigos de ética, porque éstos son elevados a norma de aplicación vigente. El Colegio Nacional de Periodistas de Paraguay, trata el asunto en el capítulo tercero de su código, bajo el título, "El Periodista con la Fuente".

El artículo 18 señala lo siguiente: "El periodista a quien la fuente haya pedido guardar en secreto su identidad, no deberá revelar la en ningún caso y respetará la decisión de la fuente, frente a cualquier tipo de presión".

Un ~~parágrafo~~ ^{artículo} único dice así: "En ningún caso el periodista debe revelar el secreto profesional".

O bien, las organizaciones periodísticas, influyen a través de diputados periodistas, para lograr cambios en las leyes que favorezcan su profesión. La Asociación de la Prensa Uruguaya, por ejemplo, inconforme con una ley de prensa que dejó fuera el secreto profesional, propuso un agregado reciente en estos términos:

Artículo Primero.-En ningún caso podrá exigirse al periodista profesional que revele el secreto de la fuente de información.

Artículo Segundo.-Todo periodista subordinado o no, tiene derecho de abstenerse a opinar contra sus convicciones.

Artículo Cuarto.-Es enteramente libre el acceso a toda fuente de información de interés público.

Como se observa, el artículo segundo somete a legislación común la cláusula de conciencia, que es algo que debería ligarse a una propuesta sobre reglamentación del secreto profesional, en

México. La diferencia es que ésta se esgrime ante la empresa periodística.

Otros organismos, como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela, incorporan estos derechos a sus propios contratos colectivos, a partir de cláusulas especiales. Estos contratos funcionan como leyes.

Las propias ^{empresas} ~~empresas~~ periodísticas hacen propuestas de legislación y es el caso del diario empresarial La Nación, que ha sostenido ^{secreto} ~~de su director~~ Bartolomé Mitre que, "Es necesario precisar que el ~~periodista~~ ^{que} profesional está vinculado con el que tiene la comunidad a gozar de toda la información que le interese. -- Las noticias/deben de ser amparadas particularmente por esa garantía, suelen ser esenciales, por su importancia política, social y económica. Es en esa esfera donde las fuentes suelen pedir a los periodistas, que se les mantenga en reserva".

En Argentina, aunque no está regulado a nivel nacional, suele aplicarse por analogía, tomando como punto de partida Italia y Alemania. En México, tal situación no podría hacerse si la analogía se aplica penalmente. Sin embargo en aquel país ha habido un gran avance en los medios laborales y en algunas provincias, que ya lograron incorporar tal derecho.

De hecho, las redacciones sobre el mencionado secreto son sencillas, como las mencionadas arriba y se agregan a una ley ya existente o simplemente funcionan solas, como una ley breve, que sólo se ocupa de ese asunto. En nuestro país esto último sería lo pertinente, considerando la ^{ya} ~~obsolencia~~ ^{de} ~~la~~ Ley de Impronta de 1917.

En Estados Unidos, muchos estados incorporaron el secreto profesional de los periodistas a sus legislaciones, después del escándalo Watergate, ante la reacción de los comunicadores por la sentencia a Earl Cadwell, del Times para obligarlo a revelar el secreto de la fuente en 1972.

En muchos casos se echa mano del Código de Ética de la Sociedad de Periodistas Profesionales Sigma Delta Chi, que en su artículo 5 señala que "Los periodistas reconocen la ética periodística de proteger las fuentes confidenciales de información".

Otro caso es el de las agencias, que en sus manuales de estilo subrayan el secreto profesional.

Un ejemplo es la agencia Efe, que ^{en} el apartado 6.9 de sus normas básicas, sostiene que "Defraudar la confianza o traicionar los deberes del secreto profesional, que se hubiera comprometido con la fuentes, acarrea su pérdida a efectos informativos".

En otros apartados, la agencia sugiere hacer alusiones, antes de revelar el secreto profesional, pero advierte que el resguardo de tal secreto convierte a los periodistas ya la agencia en subsidiarios penales y civiles, cuando hay delitos.

PROPUESTA

El derecho al secreto profesional de los periodistas debe reglamentarse específicamente en una norma propia, clara y concisa, partiendo de las garantías arriba mencionadas.

La iniciativa puede ser canalizada a través de la Asamblea ~~de~~ Legislativa, que ha expresado su intención de presentar al ~~en~~ Congreso leyes para la ciudadanía relacionadas con la información, como el derecho de réplica y rectificación, asignación de medios a grupos sociales y el secreto profesional, entre otros.

Se puede hacer, también, a través de una iniciativa popular, ~~signa~~ ^{signada} por organizaciones periodísticas.